

sean depositados los hallazgos procedentes de excavaciones arqueológicas realizadas en la provincia, aconsejan el reconocimiento oficial de este Centro, dándole rango de Museo e incorporándole al régimen de Museos Arqueológicos Provinciales dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo Arqueológico Provincial de Albacete, con objeto de reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantos hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del rico patrimonio arqueológico de dicha provincia.

Artículo segundo.—Los fondos del Museo los integrarán las colecciones reunidas por la Comisión de Monumentos, las procedentes de excavaciones oficiales que actualmente posee la Diputación Provincial de Albacete, así como las de Entidades y particulares que sean cedidas al mismo, y todos aquellos objetos que en lo sucesivo pueda adquirir por cualquier título.

Artículo tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá utilizar el Museo Arqueológico Provincial de Albacete para la constitución de depósitos en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo cuarto.—El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes, y su funcionamiento se regulará en cuanto a su ordenación e inspección por las normas contenidas en el Real Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos uno y demás disposiciones generales que regulan la materia.

Artículo quinto.—La Diputación Provincial de Albacete sufragará los gastos de instalación, sostenimiento y funcionamiento del Museo que se crea por este Decreto, así como los de Director, hasta que se dote una plaza para ser cubierta por un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo sexto.—Para atender a la constitución, desarrollo y funcionamiento del Museo se nombra un Patronato, constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Diputación Provincial de Albacete.

Vocales:

El Alcalde del Ayuntamiento de Albacete o persona en quien delegue.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.
El Delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas de Albacete.

El Delegado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Cuatro vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

El Gobernador civil de la provincia deberá ser citado a todas las reuniones del Patronato, pudiendo asistir personalmente o por medio de delegado. Si lo hace personalmente, presidirá la reunión.

También será citado a las reuniones del Patronato el Director general de Bellas Artes, quien podrá delegar en la persona que estime conveniente.

De las actas de las sesiones, se remitirá copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo séptimo.—El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2022/1963, de 11 de julio, de creación del Museo Provincial de Alava.

El Real Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos trece dispuso la creación bajo la tutela y vigilancia del Estado de Museos Provinciales de Bellas Artes en las capitales de provincia donde no existiesen y la reorganización de los existentes.

Teniendo en cuenta que en la ciudad de Vitoria funciona desde hace más de veinte años un Museo de Pintura, Escultura y Arqueología, dependiente de la Diputación Foral de Alava y su Consejo de Cultura, instalado en edificio adquirido al efecto por dicha Corporación, Museo que fué declarado monumento histórico-artístico por Decreto de primero de marzo de mil

novecientos sesenta y dos, y que si bien no muy numerosos sus fondos, estos son de indiscutible interés, lo cual unido a la conveniencia de que el Departamento disponga de un Organismo oficial donde poder depositar los objetos arqueológicos procedentes de excavaciones, de acuerdo con las vigentes disposiciones; aconsejan el reconocimiento, por parte del Estado, de este Museo, incorporándolo al régimen de Museos Provinciales dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos trece y el de veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo Provincial de Alava, para reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantas obras de arte y hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del patrimonio arqueológico de dicha provincia.

Artículo segundo.—El Museo constará de dos Secciones: Arte y Arqueología, y estará integrado por los fondos que constituyen el actual Museo dependiente de la Diputación Foral, así como los de Entidades y particulares que sean cedidos al mismo y todos aquellos que en lo sucesivo pueda adquirir e igualmente los hallazgos arqueológicos procedentes de excavaciones llevadas a efecto en la provincia.

Artículo tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá utilizar el Museo Provincial de Alava para la constitución de depósitos en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo cuarto.—El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes, y su funcionamiento se regulará, en cuanto a su ordenación e inspección, por las normas generales que rigen la vida de estos establecimientos.

Artículo quinto.—El desarrollo, incremento y funcionamiento del Museo se encomienda al Consejo de Cultura de la Diputación Foral de Alava.

De las actas de las sesiones, se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes, la que podrá nombrar cuatro Vocales que se renovarán por mitad cada tres años, los cuales deberán ser citados a las reuniones del Consejo de Cultura, siempre que en ellas se trate de asuntos relacionados con el Museo.

Artículo sexto.—La Diputación Foral de Alava sufragará los gastos necesarios para el sostenimiento y funcionamiento del Museo creado por este Decreto.

Artículo séptimo.—El nombramiento de Director, en tanto no se cree una plaza del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para desempeñar este cargo, será hecho por la Diputación Foral de Alava a propuesta del Consejo de Cultura y previa la conformidad de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo octavo.—El Patronato, en el plazo de un mes a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2023/1963, de 11 de julio, de creación del Museo Provincial de Logroño.

Existen en la provincia de Logroño, diseminadas en distintos Centros oficiales, numerosas obras de arte, cuya instalación no siempre reúne las condiciones adecuadas que garantizan su conservación y vigilancia, por lo cual, las autoridades y Corporaciones Locales han expresado su deseo de reunir todas estas obras de arte en un solo Centro, con rango de Museo Provincial, donde serían debidamente conservadas y expuestas, a fin de facilitar su estudio y exhibición al público en general.

A este fin, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño está llevando a cabo la adaptación del Palacio de Espartero para la digna instalación de este Museo, y la Diputación Provincial se ha comprometido a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para su sostenimiento y conservación.

Por otra parte, resulta muy conveniente para el Estado disponer en la provincia de un Centro oficial donde puedan ser depositados, con toda clase de garantías, los hallazgos procedentes de excavaciones en la misma. Todas estas razones aconsejan la creación del Museo Provincial de Logroño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos trece.